



Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2023741100000008576

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que reposan en la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., se encuentra registrada la **CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)**, entidad sin ánimo de lucro y de tercer grado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número **1913 de fecha 19 de junio de 1970 del Ministerio de Justicia**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que conforme al Capítulo I Artículo 2 de los estatutos, la mencionada corporación es una entidad de interés, colectivo y de servicio sin ánimo de lucro.

Que mediante resolución No. 1114 de fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección Territorial de Bogotá D.C., ordenó la inscripción del nuevo comité ejecutivo de la **CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)**, en donde aparece inscrito como Representación Legal el Señor **RUBÉN ENRIQUE MEJÍA JIMÉNEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Numero 12.716.080 de Valledupar.

Se expide a los veintiocho días del mes de marzo de 2023, a solicitud de la **CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)**, radicada bajo el número **13EE2023721100000003902** de fecha 23 de febrero de 2023.

Atentamente,


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial de Bogotá

Elaboró: M Moreno
Revisó/Aprobó: P Pinto

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá.

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

3321000 – 02EE2022410600000060526

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **ACTIVO** la Organización Sindical denominada **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO "CGT"**, de **TERCER GRADO**, con Personería Jurídica número **2230** del **14 de Julio de 1975**, con domicilio en **BOGOTA, D.C.**

Que la última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **8:00:00 AM** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **JD- 019-2** del **7 de Abril de 2022** proferida por **PABLO EDGAR PINTO PINTO** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA**. El cual registra a

PERCY OYOLA PALOMA, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los **SEIS (06)** días del mes de **DICIEMBRE** de dos mil veintidós (2022).



YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos. Archivo PDF
Transcriptor: Martha G
Elaboró: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.
C:\Users\mgutierrez\ Desktop\PLANILLA 2022...docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

3321000 – 05EI20233321700000035

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CUT"**, de **TERCER GRADO**, con **Personería Jurídica** número 1118 del 13 de **Abril de 1987**, con domicilio en **BOGOTA, D.C.**

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **11:00:00 PM** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-006** del **6 de Julio de 2022** proferida por **INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO** Inspectora de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA**. El cual registra a

LUIS FRANCISCO MALTES TELLO, en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo del 2023.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: Martha G.
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

3321000 - 13EE2022332100000058657

No. Radicado: 08SE2022332100000047504
Fecha: 2022-09-29 10:18:33 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario: JAIRO CAICEDO
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2022332100000047504

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
CERTIFICA



Que, revisada la base de datos del Grupo de Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC"**, de **TERCER GRADO** y de, con Personería Jurídica o Depósito número **271** del **21 de Diciembre de 1937**, con domicilio en **BOGOTÁ, D.C.**, departamento de **BOGOTÁ, D.C.**

Que la junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **11:35:00 AM** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **JD-071-1** del **29 de septiembre de 2022** proferida por **PABLO EDGAR PINTO** Inspector de Trabajo de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D. C.**

Donde registra al señor **JHON JAIRO CAICEDO VILLEGAS** como presidente de junta directiva.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Realizó: J. Alvarez.
Revisó/Aprobó: Yolanda. A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabalocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

3321000 – 11EE2023332100000005363

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **ACTIVO** la Organización Sindical denominada **FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "FECODE"**, de **SEGUNDO GRADO** con PERSONERÍA JURÍDICA número **1204** del **06 de Agosto de 1962**, con domicilio en **BOGOTA, D.C.**

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **11:54** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **JD-167** del **13 de AGOSTO de 2022** proferida **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.**, En la cual registra a:

CARLOS ENRIQUE RIVAS SEGURA en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero del 2023.



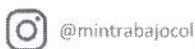
YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Elaboró: J. Pinzon.
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 1 DE 11

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA
SIGLA : DAC
INSCRIPCION NO: S0049394 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015
N.I.T. : 900913011 4
TIPO ENTIDAD : GREMIALES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 7 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023
ACTIVO TOTAL : 500,000
PATRIMONIO : 500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 51 NO. 9 - 69 OF 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIGNIDADAGROPECUARIA2013@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 51 NO. 9 - 69 OF 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : DIGNIDADAGROPECUARIA2013@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00255645 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2114

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA ES DEFENDER, FOMENTAR, PROMOVER Y PROPENDER POR EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL PAÍS Y DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD PARA ALCANZAR LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, Y EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CAMPO. PARA ESO LUCHARÁ PARA REPRESENTAR AL SECTOR ANTE EL ESTADO. DESARROLLO. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA EL DESARROLLO DEL MISMO LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

1. AGREMIAR A PRODUCTORES AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL, TANTO PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN TANTO A NIVEL NACIONAL COMO SECCIONAL.
2. SER VOCERO ANTE EL GOBIERNO NACIONAL DE SUS ASOCIADOS EN BUSCA DE ACUERDOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
3. VELAR POR LA PROTECCIÓN EQUITATIVA DE LOS INTERESES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO Y DEMÁS SECTORES ECONÓMICOS.
4. MANTENER CONTACTO PERMANENTE CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE SE OCUPEN DE PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES, ESPECIALMENTE LOS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS Y CUANDO SEA NECESARIO DESARROLLAR CON ELLOS CAMPAÑAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS CONJUNTOS.
5. PROGRAMAR TALLERES DE FORMACIÓN DE MENOS DE 140 HORAS QUE PERMITAN A LOS ASOCIADOS UNA ADECUADA ACTUALIZACIÓN EN TEMAS DEL SECTOR AGROPECUARIO.
6. LOGRAR LA OBTENCIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS EN LAS LABORES DEL CAMPO, AL IGUAL QUE EL SUMINISTRO OPORTUNO DE MATERIAS PRIMAS A PRECIOS MÓDICOS.
7. FOMENTAR UNA IMAGEN JUSTA Y DIGNA DEL PRODUCTOR AGROPECUARIO Y DE LA IMPORTANCIA DE LA SOBERANÍA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NACIONAL, CON MIRAS A CREAR CONCIENCIA ENTRE LOS COLOMBIANOS SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL PAÍS.
8. EJERCER LAS DIFERENTES ACCIONES LEGALES ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y SOLICITAR DE ELLOS LA EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGATORIA DE LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS, SEGÚN SEA EL CASO, QUE AFECTEN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.
9. IDENTIFICAR, FORMULAR, PRESENTAR, EVALUAR, GESTIONAR Y EJECUTAR PROYECTOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRÍCOLA Y/O PECUARIA O PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
10. FOMENTAR LA INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN CAMPESINA Y DESPLAZADA EN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
11. TRABAJAR POR LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL AGROPECUARIA, INTRODUCIENDO EL COMPONENTE AGROAMBIENTAL Y FORESTAL QUE CON UN ENFOQUE CIENTÍFICO Y SOSTENIBLE, DETERMINE EL MEJORAMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.
12. PROMOVER LA CONSECUCCIÓN Y CANALIZACIÓN DE RECURSOS PARA INVERSIÓN LOCAL EN ASISTENCIA TÉCNICA A PROYECTOS AGROPECUARIOS.
13. ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROPIOS Y GESTIONADOS POR LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA DIGNIDAD COLOMBIANA AGROPECUARIA, DESTINADOS A PROGRAMAS Y PROYECTOS AGROPECUARIOS, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS.
14. IMPULSAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL CON EL OBJETO DE PRESERVAR LAS FUENTES HÍDRICAS Y LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y DEMÁS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 2 DE 11

* * * * *

ECOSISTEMAS Y CON EL FIN DE QUE LAS GENERACIONES VENIDERAS TENGAN AGUA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA. 15. CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 16. PROPENDER POR LA CONSERVACIÓN, PRODUCCIÓN, USO, ACCESO A LAS SEMILLAS TRADICIONALES Y NATIVAS Y POR LA APROBACIÓN DE UNA LEY AGRARIA QUE GARANTICE UN MANEJO AUTÓNOMO POR PARTE DE CAMPESINOS, INDÍGENAS Y EMPRESARIOS AGRÍCOLAS. 17. IMPULSAR LA PRESENTACIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS, LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE BUSQUEN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS. 18. CAPACITAR E IMPULSAR LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS. 19. LUCHAR POR ALCANZAR LOS DERECHOS A LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA VIVIENDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR LOS BIENES PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES DEL CAMPO. PROMOVERÁ PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA MUJER Y EL NIÑO CAMPESINO. 20. PROMOVER ACTIVIDADES PÚBLICAS QUE PROPENDAN POR LA CULTURA, EL ARTE Y LA LÚDICA DE LOS POBLADORES DEL CAMPO. 21. PROPENDER POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CUIDADO DEL AGUA EN SU RELACIÓN CON PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. 22. REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL DE LOS ASOCIADOS. 23. ADELANTAR ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES TENDIENTES A RECLAMAR DEL ESTADO SOLUCIONES PARA LAS NECESIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO. 24. REALIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, SOLA O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A: PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A BUSCAR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y EL DE LOS PARTICULARES. 25. DESARROLLAR Y APOYAR INVESTIGACIONES Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 26. ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A NIVEL COMUNITARIO, DE ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD, A TRAVÉS DE PLANES DE PREVENCIÓN SOBRE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETIVO SOCIAL DE ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 27. DISEÑAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE FINANCIACIÓN Y CO-FINANCIACIÓN, INVERSIONES A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA, SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UTILIZANDO EN AMBOS CASOS LOS SISTEMAS DE COOPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO. 28. ASOCIARSE, PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y ELABORAR CONVENIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS GESTIONES U OPERACIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS. 29.

EFFECTUAR TODAS LAS OTRAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ECONÓMICAS, RELACIONADAS DESDE O DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 30. INCIDIR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA DEMOCRÁTICA Y PROPICIAR PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. 31. REALIZAR TODA CLASE DE EVENTOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL Y A LA CONSECUCCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. 32. APOYAR, PATROCINAR Y/O FACILITAR LA EJECUCIÓN DE IDEAS PRESENTADAS POR PERSONAS O GRUPOS, CUYOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS CONCUERDEN CON LOS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 33. PERCIBIR DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, GUBERNAMENTALES Y/O NO GUBERNAMENTALES, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, AYUDAS O CONTRIBUCIONES EN DINERO Y/O EN ESPECIE PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS VIGENTES. 34. GESTIONAR RECURSOS DE CRÉDITO CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 35. PRESENTAR ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LAS PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES ESTATALES QUE CONLLEVEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 36. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, QUE TENGA UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA Y QUE SIRVA PARA SU FORTALECIMIENTO Y PROYECCIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8551 (FORMACIÓN PARA EL TRABAJO)

OTRAS ACTIVIDADES:

0161 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA)

7210 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA)

CERTIFICA:

\$ 500.000,00

CERTIFICA:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

POR ACTA NO. SIN NUM DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 CON EL NO. 00255645 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SE DESIGNÓ A:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	BELTRAN ORLANDO	C.C. NO. 000000012110491



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 3 DE 11

* * * * *

MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	SIN ACEPTACION	*****
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	C.C. NO. 000000007183470
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	PAIPILLA MALAGON LUIS FERNANDO	C.C. NO. 000000007174210
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	PALMERA CARRASCAL ALDEMAR	C.C. NO. 000000077153748
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	VELA BERNAL YOANI	C.C. NO. 000000074150529
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	OSORIO RAMIREZ LUIS ALONSO	C.C. NO. 000000005913689
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	CHAMORRO GER JAIRO ARLEY	C.C. NO. 000001085919997
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	FUELANTALA DELGADO RICHARD HUMBERTO	C.C. NO. 000000087511412
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	GOMEZ ROZO LUIS ERNESTO	C.C. NO. 000000011233141
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	OLIVEROS COLLAZOS OCTAVIO	C.C. NO. 000000010254542
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	RIVERA PULIDO ROSA ELVIRA	C.C. NO. 000000033376926
MIEMBRO	JUNTA	PERAFAN ASTARZA	C.C. NO. 000000010543252

DIRECTIVA NACIONAL		JAIME OLIVO			
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	LOPEZ ARBEY	CARDONA	FANOR	C.C. NO. 000000015387673
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	CIFUENTES	PRADA	JORGE	C.C. NO. 000000093285752
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	CAMACHO RAMIRO	BUSTOS	JOSE	C.C. NO. 000000017180949
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	ROMAN JOSE	ISAURO		C.C. NO. 000000007923790
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	SERNA ALBERTO	ROMAN	SERGIO	C.C. NO. 000000015336360
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	ROA ENRIQUE	GARZON	NELSON	C.C. NO. 000000006749364
MIEMBRO DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	ARIAS ALBERTO	LASSO	DIMAS	C.C. NO. 000000016350945
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE EJECUTIVO NACIONAL		BELTRAN ORLANDO		CUELLAR	C.C. NO. 000000012110491
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE EJECUTIVO NACIONAL		ACEVEDO RAMIREZ	OMAR		C.C. NO. 000000013641663
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE EJECUTIVO NACIONAL		PACHON AUGUSTO	ACHURY	CESAR	C.C. NO. 000000007183470
MIEMBRO PRINCIPAL COMITE EJECUTIVO NACIONAL		PAIPILLA LUIS FERNANDO		MALAGON	C.C. NO. 000000007174210
MIEMBRO		SIN ACEPTACION			*****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 4 DE 11

* * * * *

PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

PALMERA
ALDEMAR

CARRASCAL

C.C. NO. 000000077153748

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

VELA BERNAL YOANI

C.C. NO. 000000074150529

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

CANO ALVARO

C.C. NO. 000000070051272

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

OSORIO RAMIREZ LUIS
ALONSO

C.C. NO. 000000005913689

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

CHAMORRO GER JAIRO
ARLEY

C.C. NO. 000001085919997

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO
NACIONAL

FUELANTALA DELGADO
RICHARD HUMBERTO

C.C. NO. 000000087511412

MIEMBRO
PRINCIPAL
COMITE
EJECUTIVO

GOMEZ ROZO LUIS
ERNESTO

C.C. NO. 000000011233141

NACIONAL

MIEMBRO BELTRAN CUELLAR C.C. NO. 000000012110491
 DIRECCION ORLANDO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO SIN ACEPTACION *****
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO PACHON ACHURY CESAR C.C. NO. 000000007183470
 DIRECCION AUGUSTO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO PAIPILLA MALAGON C.C. NO. 000000007174210
 DIRECCION LUIS FERNANDO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO ALVAREZ COHECHA C.C. NO. 000000003297185
 DIRECCION EUDORO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO PALMERA CARRASCAL C.C. NO. 000000077153748
 DIRECCION ALDEMAR
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO VELA BERNAL YOANI C.C. NO. 000000074150529
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO OSORIO RAMIREZ LUIS C.C. NO. 000000005913689
 DIRECCION ALONSO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO CHAMORRO GER JAIRO C.C. NO. 000001085919997
 DIRECCION ARLEY
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO FUELANTALA DELGADO C.C. NO. 000000087511412
 DIRECCION RICHARD HUMBERTO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS

MIEMBRO GOMEZ ROZO LUIS C.C. NO. 000000011233144
 DIRECCION ERNESTO
 NACIONAL DE
 DELEGADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 5 DE 11

* * * * *

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	OLIVEROS OCTAVIO	COLLAZOS	C.C. NO. 000000010254542
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	RIVERA ELVIRA	PULIDO ROSA	C.C. NO. 000000033376926
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	PERAFAN JAIME OLIVO	ASTARZA	C.C. NO. 000000010543252
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	LOPEZ ARBEY	CARDONA FANOR	C.C. NO. 000000015387673
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	CIFUENTES	PRADA JORGE	C.C. NO. 000000093285752
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	CAMACHO RAMIRO	BUSTOS JOSE	C.C. NO. 000000017180949
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	SERNA ALBERTO	ROMAN SERGIO	C.C. NO. 000000015336360
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ARIAS ALBERTO	LIASSO DIMAS	C.C. NO. 000000016350945
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	IMBETH FRANCISCO	RICARDO EDGAR	C.C. NO. 000000018855129

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ALARCON EDUARDO	CORDOBA	C.C. NO. 000000004893929
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	SUSA MOLINA	BONISALVO	C.C. NO. 000000000348225
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GARAVITO RODRIGO	AGUILAR	C.C. NO. 000000079319810
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ARAGON CONSUELO	GUZMAN DEL PILAR	C.C. NO. 000000052479089
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	FORERO MUÑOZ	NELSON	C.C. NO. 000000079455794
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GONZALEZ	WILLIAM	C.C. NO. 000000014258799
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	HERNANDEZ PLINIO	GAMBA	C.C. NO. 000000006774858
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	PULIDO ALIRIO	OCHOA WILSON	C.C. NO. 000000074373103
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	MUÑOZ SOLARTE	YILDER	C.C. NO. 000000015811608
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	RAMOS JOSE	MARIN MANUEL	C.C. NO. 000000004778598
MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ANTONIO RODRIGO	MORALES	C.C. NO. 000000071190767



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 6 DE 11

* * * * *

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE ROJAS MENDOZA HECTOR C.C. NO. 000000093123485

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE HIGUITA JARAMILLO HUBER HORACIO C.C. NO. 000000015484887

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE QUIROZ PEREZ ANGELA MARIA C.C. NO. 000000043429977

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE GAVIRIA BETANCUR GABRIEL HERNAN C.C. NO. 000000070034456

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE RODRIGUEZ BECERRA LUIS ARTURO C.C. NO. 000000084452486

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE LOPEZ TORRES RICARDO C.C. NO. 000000079380484

MIEMBRO DIRECCION NACIONAL DELEGADOS DE CAMPOS ACERO GUSTAVO ALBERTO C.C. NO. 000000011432184

SUPLENTES CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ACUÑA MOLINA JOSE ARMANDO C.C. NO. 000000079283070

MIEMBRO SIN ACEPTACION

SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA				
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	ARIZA OLIVER	MATEUS DENIS		C.C. NO. 000000013956140
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	BOTERO ROBERTO VIDAL	CASTRO		C.C. NO. 000000010232924
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	ARIZA MAURISSIO	CARVAJAL ARIEL		C.C. NO. 000000013543745
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	GONZAGA CADAVID	LUIS		C.C. NO. 000000004532961
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	GUTIERREZ LEONARDO	REYES		C.C. NO. 000000013841478
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	SEPULVEDA JORGE HERNANDO	BURGOS		C.C. NO. 000000053442448
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	PULIDO ARNALDO	TOVAR NESTOR		C.C. NO. 000000011232741
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	ALARCON BLANCO	MIGUEL		C.C. NO. 000000079128681
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	TAPIERO GENTIL	BUITRAGO		C.C. NO. 000000083181093
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	LEAL GEORGINA	VILLALBA LUZ		C.C. NO. 000000040376083
MIEMBRO SUPLLENTE DIRECTIVA NACIONAL	JUNTA	SOLARTE NEIMAN DARIO	CALAMBAS		C.C. NO. 000000010752120



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 7 DE 11

* * * * *

DIRECTIVA
NACIONAL

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL MANCO USUGA JOAQUIN GUILLERMO C.C. NO. 000000003486886

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL MUÑETON BUSTAMANTE HERNANDO DE JESUS C.C. NO. 000000007245212

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ROJAS BARRETO ADAN C.C. NO. 000000083234118

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL GAVIRIA BRAVO JAIRO C.C. NO. 000000005210198

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ESPITIA ESPITIA EDGAR EMILIO C.C. NO. 000000078757937

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ORTIZ LERMA GERMAN C.C. NO. 000000014268409

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL BEDOYA ALVAREZ CONRADO ANTONIO C.C. NO. 000000010111394

MIEMBRO SUPLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL ACUÑA MOLINA JOSE ARMANDO C.C. NO. 000000079283070

MIEMBRO QUINTERO RANGEL C.C. NO. 000000063310882

SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	MARTHA LUCIA			
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	BORDA FLORENTINO	LARGO		C.C. NO. 000000001025751
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	ARIZA OLIVER	MATEUS DENIS		C.C. NO. 000000013956140
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	BOTERO ROBERTO VIDAL	CASTRO		C.C. NO. 000000010232924
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	ARIZA MAURISSIO	CARVAJAL ARIEL		C.C. NO. 000000013543745
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	BENAVIDES WALTER ESTEVEN	CIFUENTES		C.C. NO. 000000004192645
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	SERNA ALBERTO	GAVIRIA YONI		C.C. NO. 000001070949808
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	CADAVID GONZAGA	YEPES LUIS		C.C. NO. 000000004532901
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL	GUTIERREZ LEONARDO	REYES		C.C. NO. 000000013841478
MIEMBRO SUPLLENTE COMITE	SEPULVEDA JORGE HERNANDO	BURGOS		C.C. NO. 000000005344248



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 8 DE 11

* * * * *

EJECUTIVO
NACIONAL

MIEMBRO SUPLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL PULIDO TOVAR NESTOR ARNALDO C.C. NO. 000000011232741

MIEMBRO SUPLENTE COMITE EJECUTIVO NACIONAL ALARCON BLANCO MIGUEL C.C. NO. 000000079128681

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DE DELEGADOS ACUÑA MOLINA JOSE ARMANDO C.C. NO. 000000079283070

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DE DELEGADOS SIN ACEPTACION *****

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DE DELEGADOS ARIZA MATEUS DENIS OLIVER C.C. NO. 000000013956140

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DE DELEGADOS BOTERO CASTRO ROBERTO VIDAL C.C. NO. 000000010232924

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DE DELEGADOS ARIZA CARVAJAL ARIEL MAURISSIO C.C. NO. 000000013543745

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GONZAGA CADAVID LUIS	C.C. NO. 000000004532961
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GUTIERREZ REYES LEONARDO	C.C. NO. 000000013841478
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	SEPULVEDA BURGOS JORGE HERNANDO	C.C. NO. 000000053442448
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	PULIDO TOVAR NESTOR ARNALDO	C.C. NO. 000000011232741
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ALARCON BLANCO MIGUEL	C.C. NO. 000000079128681
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	TAPIERO BUITRAGO GENTIL	C.C. NO. 000000083181093
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	SOLARTE CALAMBAS NEIMAN DARIO	C.C. NO. 000000010752120
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	MANCO USUGA JOAQUIN GUILLERMO	C.C. NO. 000000003486886
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	MUÑETON BUSTAMANTE HERNANDO DE JESUS	C.C. NO. 000000007245212
MIEMBRO SUPLENTE		ROJAS BARRETO ADAN	C.C. NO. 000000083234118



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 9 DE 11

* * * * *

DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE		
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GAVIRIA BRAVO JAIRO	C.C. NO. 00000005210198
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ESPITIA ESPITIA EDGAR EMILIO	C.C. NO. 000000078757937
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ORTIZ LERMA GERMAN	C.C. NO. 000000014268409
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	BEDOYA ALVAREZ CONRADO ANTONIO	C.C. NO. 000000010111394
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	BOHORQUEZ GALLARDO ALFREDO	C.C. NO. 000000077019720
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	RUEDA GOMEZ QUERUBIN	C.C. NO. 000000088135196
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	CUBILLOS GIL MAGALI EUGENIA	C.C. NO. 000000055112113

MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GOMEZ RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	C.C. NO. 000000074860386
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	GARCIA LOPEZ ORLANDO	C.C. NO. 000000009775178
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	CAMERO MURCIA OMAR JAVIER	C.C. NO. 000000012258747
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	RODRIGUEZ MOLANO FREDY ALONSO	C.C. NO. 000000080001812
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	SANCHEZ OSCAR ANTONIO	C.C. NO. 000000006497337
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	SUSA MOLINA RIGOBERTO	C.C. NO. 000000000348069
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	MOLINA LOZANO RAMIRO	C.C. NO. 000000005983154
MIEMBRO SUPLENTE DIRECCION NACIONAL DELEGADOS	DE	ZABALA BAHAMON EDUARDO	C.C. NO. 000000093201819

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.

CERTIFICA:

POR ACTA NO. SIN NUM DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 CON EL NO. 00255645 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SE DESIGNÓ A:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 10 DE 11

* * * * *

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO	GUTIERREZ REYES OSCAR EDUARDO	C.C. NO. 000000019219465

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA, QUE NO SUPEREN LOS 10SMMV. 3. FIRMAR CON EL PRESIDENTE Y EL TESORERO LOS CHEQUES Y ÓRDENES DE EGRESOS NECESARIOS. 4. DIRIGIR LAS RECAUDACIONES E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA Y ORDENAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LO ORDENADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. 5. BUSCAR Y ESTABLECER RELACIONES CON TODA CLASE DE ORGANISMOS QUE COLABOREN PARA LA BUENA MARCHA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 6. ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN UN DEBIDO CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 7. PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO RESPECTIVOS. 8. SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE MANEJO QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA O SEAN SOLICITADAS. 9. ORIENTAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS FUNCIONARIOS, Y REVISAR LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL. 10. EN CONCORDANCIA CON LOS DIRECTORES COMPETENTES, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES, NO OFICIALES, PRIVADAS O PÚBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. 11. PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL UN INFORME MENSUAL SOBRE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, SUS PROGRAMAS Y SUS PROYECTOS. 12. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON OTRO EJECUTIVO PERTINENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y GERENCIAL CON DESTINO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGADOS PARA QUE SEA ESTUDIADA Y APROBADA POR ÉSTA, PREVIO EXAMEN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. 13. EJECUTAR LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 14. PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA. 15. CONTROLAR, CUSTODIAR Y MANEJAR EL FLUJO DE INGRESOS DE LOS DINEROS, VALORES Y TÍTULOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE DESTINEN A LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA POR SUS ASOCIADOS O POR TERCEROS Y VIGILAR SU RECAUDO. 16. MANTENER, USAR, MANEJAR Y APLICAR LOS DINEROS Y DEMÁS BIENES DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SE APRUEBEN EN DEBIDA FORMA. 17. MANEJAR JUNTO CON EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, TÍTULOS, BONOS, PAPELES MERCANTILES Y OTRAS MODALIDADES EN ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA CON LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA Y A NOMBRE DE ELLA. 18. DIVULGAR PERIÓDICAMENTE LAS NOTICIAS DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA EN LOS MEDIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN. 19. CREAR, ANALIZAR Y PROPONER NUEVOS PROYECTOS DE SERVICIOS O DE INVERSIÓN, REALIZANDO SUS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. 20. COORDINAR LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE MATRÍCULA O REGISTRO DE ASOCIADOS. 21. PROMOVER ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES, CAPÍTULOS O GRUPOS DE PROYECTOS. COLOMBIANA 22. LAS DEMÁS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDA Y LAS QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGADOS, LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL. EL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DIGNIDAD AGROPECUARIA COLOMBIANA, EN LOS DIRECTORES EJECUTIVOS TERRITORIALES O EN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PARA ATENDER PRECISAS NECESIDADES DE SUS CAPÍTULOS.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A239720231380D

13 DE ABRIL DE 2023 HORA 15:45:20

AA23972023

PÁGINA: 11 DE 11

* * * * *

1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Bogotá, 13 de abril de 2023

Señores,

**JUZGADO 33 CIVIL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.- CUNDINAMARCA**

Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 - Telefax 2821242

E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
ACCIONADOS	CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT), CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (CGT), CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC), FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (FECODE), CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (CPC), Y DIGNIDAD AGROPECUARIA
RADICADO	2021 -00277
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE ACCIÓN POPULAR

FRANCISCO MALTES TELLO, en calidad de presidente y representante legal de la **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CUT”**; **PERCY OYOLA PALOMA**, en calidad de presidente y representante legal de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO “CGT”**; **JOHN JAIRO CAICEDO**, en calidad de presidente y representante legal de la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CTC”**; **CARLOS ENRIQUE RIVAS SEGURA**, en mi condición de Presidente y representante legal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN–FECODE**; **RUBEN MEJIA JIMENEZ**, en mi condición de Presidente y representante legal de la **CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (CPC)**, **OSCAR GUITIERREZ REYES** en mi condición de Presidente y representante legal de **DIGNIDAD AGROPECUARIA**, todos identificados de conformidad con lo relacionado en el pie de firma de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la constitución política, y estando en la oportunidad procesal contemplada en el artículo 22 de la ley 472 de 1998, *in aditio* de lo esbozado en el auto admisorio del proceso bajo referencia que nos fue debidamente notificado de manera electrónica el día 30 de marzo de la presente calenda, de manera respetuosa presentamos a su despacho la contestación de la acción de grupo formulada bajo la referencia adiada en el libelo anunciatorio de la presente, en los siguientes términos:





I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Dentro del escrito de demanda, la parte accionante ha hecho alusión a una serie de conceptos de especial trascendencia jurídico-constitucional. Es por ello que se hace imperiosa la necesidad de establecer una serie de consideraciones en torno a estas determinaciones de manera que no se confunda la forma en la que se deben entender la praxis, sustancialidad y aplicabilidad subjuntiva de estos conceptos jurídicos. Toda vez que se ha hecho común que los ciudadanos utilicen los conceptos jurídico-constitucionales de una manera inadecuada. De tal forma, se debe dividir el enfoque considerativo en tres aspectos fundamentales:

- Del derecho a la protesta desde la doctrina

Desde los prolegómenos de la historia del mundo, el ser humano ha vivido en estadios de convulsión, donde la violencia se ha hecho perenne para la reivindicación de los intereses colectivos. Sin embargo, el avance que en materia de derechos humanos se ha vivido, ha ocasionado que se encuentre un punto de equilibrio entre la lucha popular y la cesión en los intereses de los gobiernos. Es por ello que la doctrina ha construido toda una larga denominación en torno a las formas en cómo se ejerce la protesta social, sus injerencias, pero, sobre todo, su importancia para la reivindicación de los derechos.

De esta forma, autores como César Rodríguez señalan que:

“Además del voto, la movilización colectiva es el canal esencial de participación popular. De hecho, sin protestas no tendríamos democracias. Las barricadas de los revolucionarios franceses no eran nada distinto a los bloqueos de vías que quiere penalizar el ministro de Defensa. Sin las manifestaciones estudiantiles de 1990, no tendríamos la Constitución de 1991. Sin las marchas contra las Farc hace unos años, no tendríamos un consenso ciudadano contra la violencia guerrillera”

De igual forma autores como Camilo Maiguel, Jorge Mejía y Elías Barrios afirman que:

“Prima facie, las minorías parece que, mediante mecanismos de desobediencia civil legitimada en el derecho a la resistencia, pusieran en jaque todo un orden constitucional democrático, pero suele pensarse que esto en principio sería un atentado general contra los principios de la misma. Sin embargo, esta resistencia es igual de útil y necesaria que un voto popular y aunque cree alguna contingencia de carácter transitorio, no debilitará un sistema; una democracia que es capaz de reconocer la resistencia y coexistir con esta, siempre será una democracia; en cambio, un gobierno que trate de reprimirla y acallar, solo dejará al desnudo su faceta autoritaria represiva y su alta incapacidad de gobernabilidad”.

De esta forma, se puede señalar que, **en un Estado Social de Derecho, la oposición, el derecho a la protesta y las manifestaciones colectivas de manera perenne no ejercen ningún tipo de contravención contra el régimen legal y constitucional, sino que en estas mismas actuaciones**





se representa el principio de libre determinación democrática. Esto genera que a la larga en la voz del pueblo esté la voz de la ley.

En luchas desiguales, donde se trata de reivindicar los derechos de las minorías (o la ley del más débil al mejor estilo de Luigi Ferrajoli), la resistencia es el único mecanismo legítimo eficaz que queda para poder mover el Estado de tal forma que se efectivicen estas cláusulas constitucionales y no queden -en términos de la corte constitucional- como una simple muletilla histórica. Pues el Estado Social de Derecho debe gozar de la legitimidad que sus mismos ciudadanos le otorgan al ejercer sus derechos de manera perenne y no interrumpida, ni mucho menos reprimida por el Estado o algún otro ciudadano.

Es por ello que autores reconocidos como Rodrigo Uprimny señalen que: “El derecho a la protesta, el primer derecho”, en el que analizó el libro, que tiene el mismo título de la columna de opinión, del profesor argentino Roberto Gargarella para quien, como académico, “la protesta no es un derecho cualquiera, sino que debe ser considerado el primer derecho, por cuanto es aquel que “nos permite mantener vivos los demás derechos”.

Y es allí donde se debe ubicar la discusión a donde se quiere llevar, los postulados constitucionales de Gargarella en torno a la resistencia y el “cuarto de máquinas constitucional”. Pues el mismo autor argentino señala que:

“(…) en un sistema institucional como el nuestro delegamos la toma de decisiones, delegamos el control de los recursos económicos, delegamos el uso de la violencia, el monopolio de la fuerza en el Estado, lo mínimo que podemos hacer es preservarnos el derecho de criticar a aquellos en los que hemos delegado todo. Mucho de lo más importante de nuestras vidas está en manos de otros. Por eso es que me parece importante reclamar el derecho a la protesta como un derecho esencial. De allí que lo podamos llamar el “primer derecho”. (...) [La protesta social] es la base para la preservación de los demás derechos, si esto falta hay razones para pensar que todo lo demás puede caer. Si esto no falta, uno puede reclamar por todo lo demás. En el núcleo esencial de los derechos de la democracia está el derecho a protestar, el derecho a criticar al poder público y privado. No hay democracia sin protesta, sin posibilidad de disentir, de expresar las demandas. Sin protesta la democracia no puede subsistir”.

De allí que, **se entienda la resistencia como un derecho y no como un síntoma de debilidad institucional.** Pues **el real síntoma de debilidad institucional es que el Estado y sus ciudadanos no soporten la resistencia.** De allí que, la judicatura, el legislativo y el ejecutivo en su conjunto de Estado Social de Derecho estén llamados a defender fervientemente los principios que orientan el legítimo ejercicio del derecho a la protesta en todas sus acepciones.

- **El derecho a la protesta desde un enfoque constitucional**

Desde el artículo 37 de la Constitución Política al consagrar el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, en los siguientes términos, se puede entender el principio que orienta la democracia en Colombia:





“Toda parte del pueblo, puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”

Esta norma consagra el derecho de reunión y de manifestación en forma pública y pacífica, y manda que sólo la ley pueda señalar expresamente los casos en los cuales puede limitarse el ejercicio de este derecho.

En el mismo orden de ideas conforme a la doctrina del Bloque de constitucionalidad que nace con la disposición normativa del artículo 93 Superior, el derecho de reunión pacífica está debidamente establecido y garantizado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido incorporados a la legislación interna, v. gr., entre los que se encuentran los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 20.1 dispone que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”*.

La Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre de 1948 en su artículo xxi establece que *“Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole”*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", aprobado por la Ley 16 de 1972, en su artículo 15, titulado Derecho de Reunión, dispone que *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, aprobado por la Ley 74 de 1968, en su artículo 21 ordena que *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”*.

- **El derecho a la protesta desde la jurisprudencia**

En la sentencia **C-179 de 1994**, la Corte Constitucional sostuvo que en desarrollo de las facultades que se desprenden de la declaratoria del estado de conmoción interior, el Gobierno no puede tipificar como delito los actos legítimos de protesta social. Asimismo, al estudiar el artículo 38 de la misma ley, que autoriza a someter a permiso previo sólo aquellas reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas que puedan contribuir de manera grave e inminente a la perturbación del orden público, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:





“[...] El derecho de reunión que se encuentra consagrado en el artículo 37 de la Ley Suprema, según lo ha dicho esta Corporación, “ha sido concebido como una libertad pública fundamental pues constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión y un medio para ejercer los derechos políticos. Esta libertad es la base de la acción política en las campañas electorales y también de los movimientos cívicos y otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta”.

Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia **C-007 de 2018** efectuó la Revisión automática de la Ley 1820 de 2016 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones”*, en cuya providencia analizó pormenorizadamente en los fundamentos 495 al 511 uno de los grandes bloques de discusión (**D.6. Eje de discusión referente a la extensión del ámbito de aplicación de la Ley 1820 de 2016 a hechos ocurridos en el contexto de disturbios públicos y el ejercicio de la protesta social**), concluyendo que los artículos 3, 24, 28-9, 29-2 y 37 de la Ley 1820 de 2016 son compatibles con la Constitución. Al respecto, en lo pertinente expresó:

“496. En ese marco, los contenidos normativos de la Ley 1820 de 2016 que prevén el otorgamiento de amnistías e indultos por conductas ocurridas en el desarrollo de la protesta social o en disturbios públicos, plantean tres problemas de relevancia constitucional. Primero, debe determinarse si tal ampliación del ámbito de aplicación de la ley conduce a la extensión de amnistías o indultos a delitos comunes, o a situaciones que trascienden la idea del conflicto armado. Segundo, debe analizarse si ello implica que el Legislador estableció una asociación entre actos que constituyen el ejercicio de derechos fundamentales y delitos políticos, incurriendo así en una criminalización de la protesta social. Finalmente, tercero, debe evaluar si era válida la inclusión de estas normas en una ley de amnistías, indultos y tratamientos penales diferenciados, especialmente, si se toma en consideración que el ejercicio de derechos fundamentales no puede ser objeto de persecución penal, ni llevarse al plano de la lucha entre el Estado y un grupo insurgente.

Además, *“La Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma individual como colectiva, y sin discriminación alguna. Todo ello, sin otra condición distinta a que su ejercicio sea pacífico, es decir, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público”* (cfr. C-742-12 y T-366-13).

De allí que el Artículo 37 de la constitución contemple el espíritu de la resistencia legítima en derecho. De otro lado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia expidió el pasado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Sentencia de Tutela STC7641-2020 dentro del proceso de amparo constitucional con radicación 11001-22-03-000-2019-02527-02, en cuyos consideraciones analizó a profundidad los atributos constitucionales de la protesta social como





derecho fundamental debidamente reconocido por el paradigma de democracia constitucional de derecho que rige nuestro país desde julio de 1991. De igual modo analizó el comportamiento agresivo contra los manifestantes por parte de los organismos de seguridad y de policía, en especial del ESMAD, durante los años transcurridos desde el 2005 hasta el paro nacional del 21 de septiembre de 2019.

En igual forma, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con ponencia de la Magistrada Nubia Margoth Peña Garzón dictó la sentencia de tutela de segunda instancia dentro del radicado 25000-23-15-000-2020-02700-01 (AC), en cuyas consideraciones y resuelve acogió las tesis jurisprudenciales expresadas por la Corte Suprema de Justicia en el fallo reseñado en el párrafo anterior, en el entendido de que los hechos que dieron lugar al proceso tutelar acaecieron los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2020 a raíz de la muerte del señor Javier Ordoñez a manos de miembros del ESMAD, lo que produjo como consecuencia protestas masivas, en especial en la ciudad capital, que terminaron con varias personas muertas y un número considerable de heridos, es decir las dos sentencias de los altos tribunales ampararon el derecho a la protesta social.

II. SOBRE LOS HECHOS

Tomando en consideración la postulación fáctica que arguye la accionante en su escrito de demanda, corresponde en lo subsiguiente analizar estas manifestaciones ejerciendo así el derecho a contradicción que nos cobija. Verbigracia, debe acotarse que, frente al hecho:

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Es cierto parcialmente, toda vez que, si bien es cierto que para la fecha señalada se llevó a cabo la jornada de manifestación popular más intrincante recordada en la historia reciente, no corresponde a una realidad comprobable que dentro de esta jornada se llevara a cabo bloqueo de suministros de primera necesidad. No obstante, debemos aclarar que aun siendo así, no corresponde al comité de paro -conformado por las entidades accionadas- tener injerencia directa sobre las acciones particulares que presuntamente perpetraron la conducta señalada por el accionante.

CUARTO Y QUINTO: Nos oponemos fervientemente a esta manifestación, toda vez que no corresponde a un relato claro y conciso sobre una situación fáctica, sino una apreciación de inconformidad con una situación de trascendencia nacional. No obstante, debe advertirse que el derecho a la protesta no es un derecho excluyente que deba imperar sobre otros para hacerse efectivo, toda vez que -como se expondrá en la relación de derechos presuntamente vulnerados- no existe interferencia alguna entre el ejercicio del derecho a la protesta y el derecho de los ciudadanos.

De otro lado, debe dejarse claridad sobre lo que la técnica constitucional interpretativa indica, y es que el derecho a la protesta si bien no es un derecho superior a los demás, esta amalgama no





se puede sobreponer sobre este primero. Es decir, todos los derechos gozan de interdependencia e interrelación al estar en un mismo nivel de importancia. Esto arroja que en un Estado Social de Derecho los derechos sean respetados sin discriminación alguna sobre los bandos políticos o los intereses particulares. De igual forma, el derecho a la protesta

Dentro de la libertad como columna vertebral de las democracias liberales y los principios del Estado Social de Derecho está la resistencia como un elemento iusfundamental a defender sin entender estas aseveraciones como intenciones, sino como expresiones.

De igual forma, debe entenderse que las incitaciones al odio deben ser categóricamente dirigidas como apologías a actos delictivos o de discriminación, cuestión que se sale de la esfera de una denuncia pública por los hechos ocurridos en el país que se relatan en dicha columna. Si, de hecho, se toma como una interpretación restrictiva sobre lo que manifiesta el accionante en el escrito de demanda, se entiende que no contiene sustento lo que asevera el mismo, toda vez que carece de sentido lógico que se obligue a una persona a no participar en una jornada de paro o a no expresarse. De hecho, se califica como trasgresión al libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión lo que se expresa en esta acción de tutela, teniendo como pretensión reprimir el ejercicio del derecho a la resistencia en el marco del ejercicio del legítimo derecho a la protesta y la libertad de expresión.

SEXTO: El COMITÉ DE PARO entiende y se solidariza con los hechos presuntamente perpetrados en detrimento del accionante y las personas que este refiere como afectados. No obstante, debe ser llamado al desecho la prosperidad de dicha acción basada en este relato fáctico, toda vez que no hay una causal establecida -ni explicada- entre las entidades y personas que vincula el accionante y el suceso ocurrido. De tal forma que no pueda entenderse la relación entre la legitimación en causa por pasiva y los hechos relatados.

SÉPTIMO: La accionante yerra al no esbozar de manera clara la relación de causalidad que imbrique una presunta responsabilidad de las entidades accionadas. Además, debe quedar plenitud de confianza en la administración de justicia, que el accionante ignora al presentar este tipo de señalamiento haciendo uso de esta acción constitucional, pues si lo requiere y posee material probatorio para demostrar responsabilidad en los hechos esbozados, sería la acción penal el mecanismo para satisfacer dicha inconformidad. Ante este, queda claro que la vaguedad, inexactitud e incapacidad argumental que posee el accionante para establecer esta relación de causalidad referida se traduce en nuestra petición frente a este hecho, de que sea llamado al desecho total.

Todo esto, sin mencionar, además, que carece de total sentido lógico, que el juicio de reproche moral referido como “han guardado silencio”, corresponda al examen de una instancia judicial.

OCTAVO: El hecho corresponde a una suposición no probada, pues no se entiende cómo podría existir una relación directa entre la situación económica del país y la injerencia directa del comité de paro.





NOVENO: Nos abstenemos de calificar como cierto o incierto notas periodísticas que se encuadran dentro del límite de la libertad de expresión e información. Además, tampoco corresponde a la oportunidad procesal pronunciarse sobre un informe policial como el referido.

III. SOBRE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

No se observa una relación fáctica-probatoria con respecto a las vulneraciones de las cuales las accionante refiere. Son complejas las circunstancias en las que el ejercicio legítimo de derechos legales y constitucionales de algunos individuos en un Estado de Derecho, pueden confluir con el normal y acostumbrado ejercicio de los derechos de otros en el mismo contexto; para el caso, que las expresiones libres, voluntarias, justas y democráticas, el ejercicio de la locomoción y expresión, por espacios públicos, la exigencia de garantías para la salud, el trabajo y la vida de quienes nos hemos declarado en paro nacional, incomoden a los ciudadanos que se abstienen de ejercer los mismos derechos en reclamo de más y mejores derechos para la mayoría de la población.

Podría para algunos sujetos parecer un examen de ponderación de derechos si fuera el caso, pero de ninguna manera podría admitirse como una violación de los derechos alegados por el accionante, el ejercicio de los derechos mencionados de los manifestantes mediante el paro nacional. Esto teniendo en cuenta que dentro del escrito de tutela el accionante no refiere ningún tipo de aseveración en torno a la afectación directa del derecho que alega como vulnerado.

A partir de allí, no es dable establecer si quiera un examen de ponderación, teniendo en cuenta igual que en tal caso, el derecho a la protesta es un derecho de ejercicio colectivo, pasajero y determinado en el tiempo, mientras que el derecho al trabajo tiene un ejercicio perenne que al fin y al cabo puede ser ejercido en jornadas discontinuas. Esto arroja que, dentro de la escala de afectación de derechos en temas de ponderación, el examen de proporcionalidad de resolvería por dicha vía, donde triunfaría el derecho a la protesta teniendo en cuenta que su represión significaría una abierta erradicación del ejercicio de la misma.

En un Estado Social de Derecho, así como en cualquier forma democrática, no existen derechos absolutos cuyo ejercicio pueda darse sin limitación alguna o sin consideración de la posibilidad de los otros sujetos sociales de ejercer los suyos propios, máxime si se tratara de derechos de minorías, pues la democracia no consiste en que las mayorías puedan decidir absolutamente el destino de todo un país, vulnerar o negar la existencia de las minorías, sino que por el contrario el Estado y sus instituciones deben garantizar la protección de los derechos de esas minorías frente al poder mayoritario. Aunque estamos seguros que en este momento nacional somos más los ciudadanos y organizaciones a favor de nuestros justos reclamos, que rechazamos las políticas y actuaciones gubernamentales y que apoyamos la realización del paro, en gracia de discusión, de ser los individuos que rechazan el Paro Nacional. Además, no se entiende la relación entre la vulneración al derecho a la vida, además por el sometimiento a tratos crueles que refiere el accionante, toda vez que no se relata, y mucho menos prueba, algo similar.





Dentro de la supuesta afectación que refiere la accionante en cuanto a este derecho, no se observa un ápice fáctico que deliberadamente relacione al comité de paro con los señalamientos que esboza. De igual forma, al ser el derecho a la protesta un derecho fundamental al cual tienen acceso todos los colombianos, debe llamarse al respeto por este mismo en su praxis. La sociedad no necesita permiso de ningún colombiano, aunque sea mayoría, para ejercer sus derechos, toda vez que dentro de la cláusula social del Estado Social de Derecho se reconoce la ley del más débil -en temas de minorías- de hecho, como un papel preponderante dentro de la esfera jurídica de lo indecible de los derechos. Es decir, no se puede alegar afectación alguna al derecho a resistir, aún si la mayoría de colombianos (que no es el caso) no están de acuerdo por su percepción o postura política.

Frente al derecho a la intimidad: No goza de ningún sustento probatorio dicha aseveración, toda vez que no se tiene ninguna referencia o indicio de lo que se refiere. De igual forma se insta a la accionante a reconocer la efectividad y sustancialidad del derecho a la intimidad, toda vez que no conlleva relación alguna con el derecho a la protesta, que se ejerce -de hecho- en las vías públicas.

Frente al libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión: No contiene sustento lo que asevera el accionante, toda vez que carece de sentido lógico que se obligue a una persona a participar en una jornada de paro. De hecho, se califica como trasgresión al libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión lo que se expresa en esta acción de tutela, teniendo como pretensión reprimir el ejercicio del derecho a la resistencia en el marco del ejercicio del legítimo derecho a la protesta.

Frente al derecho a la paz: El derecho a la protesta goza de un revestimiento constitucional precisamente porque su ejercicio se da de manera pacífica. Cualquier pronunciamiento que se haga contrario a lo que mande la constitución deberá sustentarse, cosa que no se allega en el escrito de acción de tutela.

Frente al derecho a la libre circulación y locomoción: Con respecto a la violación del derecho a la libre movilidad, al encontrarnos en la coyuntura de un paro nacional, en busca de un bien general, en la sentencia T-532/92, la Corte Constitucional enuncia que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos del artículo 10. de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben





someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo el aceptar limitaciones a aquellos

De igual manera, el derecho a la libre movilidad, durante el ejercicio del derecho a la huelga, este puede verse afectado en quienes no participen en la misma, teniendo como referencia lo expresado en la Sentencia C-742/12 de la Corte Constitucional:

El respeto, la protección y garantía del derecho de toda persona a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, en muchas ocasiones puede traer aparejadas incomodidades a quienes no participan de las movilizaciones o de las manifestaciones que se efectúan en ejercicio del mismo. Ni el Constituyente de 1991, ni la Corte Constitucional, han ignorado las implicaciones de salvaguardar ese derecho, fundamento del orden constitucional vigente. Pero identifican en él una demanda a la sociedad, y a todas las instituciones que surgen en su seno, para que acepte un modelo de convivencia basado en la tolerancia hacia la diversidad y el pluralismo, sin los cuales no podría existir ninguna organización que se repute democrática.

En la misma sentencia, con el salvamento de voto del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la aceptación de que la locomoción, la tranquilidad, entre otros derechos, tengan una reducción para permitir que una parte de la población se reúna, movilice y exprese, manifiesta:

Adicionalmente, es evidente que por su naturaleza el ejercicio de la protesta pacífica envuelve molestias o restricciones sobre los derechos de los demás. A diferencia del marco jurídico de la Constitución de 1886, la protección actual de esa atribución implica una mayor tolerancia y, en esa medida, la aceptación de que la locomoción, la tranquilidad, entre otros derechos, tengan una reducción para permitir que una parte de la población se reúna, movilice y exprese. Por tanto, es constitucionalmente legítimo que las protestas ciudadanas afecten o “atenten” en algún grado las libertades incluidas en los tipos penales, así como otros valores constitucionales. Razonar que cualquier afectación del derecho a la salud, al trabajo o al medio ambiente sano justifica el inicio de una investigación penal, podría llevar a la represión de cualquier expresión colectiva en perjuicio de valores fundacionales como la soberanía popular y la democracia participativa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos – OEA-, en su relatoría especial para la libertad de expresión sobre la protesta interpretándose en correlación con el derecho a la libre movilidad, se enuncia lo siguiente:

Las protestas son indispensables para la consolidación democrática y, por lo tanto, constituyen **un uso tan legítimo del espacio público** como cualquier otro. De esa manera,





no pueden suprimirse como forma de garantizar otros usos más rutinarios de estos espacios, como la actividad comercial o la circulación de personas y vehículos. En ese sentido, la CIDH ha destacado que las calles y plazas son lugares privilegiados para la expresión pública. (negrilla nuestra)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Central, considera que no se están vulnerando los derechos esbozados por la parte actora, dado que en estricto cumplimiento de la providencia **STC7641-2020**, de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, hemos cumplido a cabalidad con las exigencias y protocolos establecidos para poder ejercer el derecho fundamental a la **protesta pacífica de la ciudadanía**, sumando a **estas recomendaciones y teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19**.

Sin dejar de mencionar, que el derecho a la circulación, tranquilidad, entre otros, suelen ser reglamentados o limitados por razones públicas o sociales, tal es el caso de las restricciones al tránsito o uso del transporte que se dan con medidas como el no circulación por confinamientos a causa del COVID-19, pico y placa, ciclo vías, marchas en fiestas patrias, realización de conciertos, certámenes deportivos, espectáculos públicos, verbenas populares, adecuación de vías, consecuencias inesperadas de obras públicas mal ejecutadas, realización de actos religiosos públicos, entre mil ejemplos más; casos en los que la realización de las mismas no implican de ninguna manera vulneración a tales derechos sino que justifican alteraciones en su normal ejercicio, que todos y todas estamos dispuestos a asumir. El ejercicio de la reunión y protesta que implica el paro nacional no sólo podría asimilarse a una actividad más de variación transitoria en el uso de vías, transporte y espacios públicos, sino que además se encuentra más que justificada al ser el legítimo, legal y constitucional ejercicio de derechos fundamentales de los manifestantes.

El derecho a la salud, al trabajo y a la vida, si están siendo violados al señor accionante, debe informársele que es por éstos y otros más que quienes suscribimos esta respuesta, estamos exigiendo al Gobierno más y mejores garantías para acceder a servicios de salud, a un pago justo, condiciones de acceso y trabajo y, trabajo decente; así como actuaciones eficaces del Estado para impedir que en el país se siga violando el derecho a la vida.

Si hubiese ocurrido que alguno de los convocantes al paro o de los manifestantes ha impedido, con dolo y efectivamente que el señor accionante haya podido circular, ni usar ningún medio de transporte público, situación poco probable, él podría demostrarla, se establecería la responsabilidad de tal limitación y la justicia tomaría las acciones correspondientes; sin embargo, no es el caso.

Finalmente, debemos recordar que la responsabilidad de la prestación del transporte público recae en las autoridades locales pertinentes; la disponibilidad de buses intermunicipales, de vías para su circulación normal. En el caso eventual de que, por acción de terceros, se haya afectado





la infraestructura vial, es responsabilidad de las autoridades identificar a los responsables de los mismos –que por supuesto no somos los convocantes del paro y hechos que hemos rechazado rotundamente-.

Frente al derecho al trabajo, que se relaciona directamente con la presunta vulneración a la libre competencia y el patrimonio privado: El derecho a la huelga se encuentra consagrado en el artículo 56 de la constitución política:

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador. La ley reglamentará este derecho. Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

Del mismo, con los derechos que se desprenden de él, encontramos que en la sentencia C 009 de 2018, la corte constitucional sostiene que:

“Así, la Constitución expresamente establece que la reunión y la manifestación pública y pacífica son derechos fundamentales, lo cual tiene como trasfondo la intención de fortalecer el principio democrático en el sistema constitucional actual. Igualmente, que sólo el Legislador es el facultado para definir el marco de acción de la autoridad administrativa y los límites a estos derechos”.

“Es decir, la reunión y la manifestación pacífica en espacios públicos y específicamente la protesta en el régimen constitucional, constituyen un mecanismo útil para la democracia y para lograr el cumplimiento cabal del pacto social, pues es a través de estos medios de participación que muchas veces se expresan las inconformidades ciudadanas de grupos sociales que no han sido escuchados institucionalmente”

También encontramos que la corte suprema de justicia en sentencia 46177 de 2012, teniendo como referente a la organización internacional del trabajo pronuncio que:

“Sobre este particular debe recordarse que según la OIT, el ejercicio del derecho de huelga es perfectamente compatible con la actividad de los sindicatos, como organizaciones encargadas de defender los intereses socioeconómicos y profesionales de los trabajadores, de poder recurrir a la suspensión colectiva y pacífica de labores para apoyar sus posiciones en la búsqueda de soluciones a los problemas derivados de las grandes cuestiones de política económica y social, que tienen consecuencias inmediatas para sus miembros y para los trabajadores en general, especialmente en materia de empleo, de protección





social y de nivel de vida; ese organismo también ha advertido que “la prohibición general de toda actividad política de los sindicatos no sólo sería incompatible con los principios de la libertad sindical, sino que carecería de realismo en cuanto a su aplicación práctica”, pues las organizaciones sindicales pueden querer, por ejemplo, manifestar públicamente su opinión sobre la política económica y social que afecta a los trabajadores”.

En la sentencia C 858 de 2008 la corte constitucional consideró que la huelga es, entonces, un derecho relativo:

“El carácter no absoluto del derecho de huelga se explica por la repercusión que su ejercicio puede causar, hasta el punto de que llegue a afectar los derechos y libertades fundamentales de las personas que no son actoras del conflicto. No es posible concebir la huelga como una simple afirmación de la libertad sindical ni como una relación privada entre trabajadores y empleadores, porque normalmente sus objetivos, la magnitud del conflicto, y las condiciones y características de su ejecución, rebasan los aludidos ámbitos, de manera tal que se pueden ver vulnerados o amenazados los derechos e intereses de la comunidad y del propio Estado, como ocurre cuando se afecta el funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

De lo aquí esbozado, se puede extraer que -de hecho- la protesta social funge como un mecanismo para reivindicar las condiciones que el accionante manifiesta padecer. Pues dentro de la mesa de negociación existen diversas aristas de lucha y una de ellas corresponde a los derechos de las minorías, siendo el accionante un pequeño emprendedor, campesino, etc; es decir, perteneciente a estas minorías que defendemos. Motivo por el cual, de hecho, la protesta va en concordancia con las exigencias de este.

IV. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

De conformidad con lo adiado en la norma constitucional corresponde en lo subsiguiente esbozar por qué consideramos que la acción adolece de improcedencia. Para lo cual se enunciará la causal de improcedencia

Improcedencia de la acción por carencia actual de objeto.

Con la expedición de la ley 472 de 1998 por medio de la cual se regularon las acciones de grupo y las acciones populares, para interponer la acción popular se exige lo referido en el literal A del artículo 18 de la precitada ley, verbigracia:





“Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos: (...) a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado”.

Ante esto, queda dentro de la hermenéutica simple entender que para que subsista el objeto principal de la acción presente, debe existir el peligro inminente, puesto que la acción popular tiene como objetivo evitar que el perjuicio se cause, o detener el perjuicio que ya se está causando. En su Art. 4 la norma que la regula refiere que: “las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

Los hechos y derechos referidos por la accionante, corresponden a un hecho superado, motivo por el cual existe una total improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

El Consejo de Estado, en sentencia de unificación de Rad. 00191-01 del 4 de septiembre de 2018 señaló que:

“El fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto se ha fundamentado, por vía jurisprudencial (...) en la existencia de un daño consumado o de un hecho superado el mismo tiene lugar cuando, por la acción u omisión [...] del obligado, se supera la afectación de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez. [...] En efecto, **si lo pretendido con la acción era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado**, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido”.

El Consejo de Estado ha adoptado el criterio para evaluar si el fenómeno de carencia actual de objeto se ha presentado o no en el curso de una acción popular. En reciente sentencia, la Sección Primera de la precitada Corporación reiteró la jurisprudencia sentada desde 2003, según la cual este tiene lugar ante las siguientes dos circunstancias:

- i) la primera de ellas, cuandoquiera que se ha superado la afectación de los derechos e intereses colectivos y no es procedente ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, por no ser ya necesario; o
- ii) cuando acaece un daño consumado y no es posible acudir a la restitución. Cuando tales supuestos se presentan, la orden judicial sería inocua, por lo cual deben denegarse las pretensiones.¹

En el caso *sub judice*, debe aclararse que nos encontramos frente a la primera causal referida. El contexto de paro nacional ha sido superado y ya no existe peligro inminente como el presuntamente referido por el accionante en el escrito de demanda.

¹CONSEJO DE ESTADO. Sección Primera, sentencia de 8 de febrero de 2018, expediente 25000-23-41-000-2013-00817-01(AP), M.P. María Elizabeth García González; Y, Consejo de Estado, sentencia de 27 de marzo de 2003, M.P. Darío Quiñones Pinilla.





V. SOBRE LAS PRUEBAS

Se denota un total desconocimiento sobre lo que son las reglas probatorias por parte del accionante, toda vez que la construcción lógica de los hechos no guarda relación sobre lo que aporta como prueba. Esto debe partir de la inferencia razonable para la notoriedad de un hecho que no puede ser ocultado en su completud, es decir, está en la esfera de lo público para el conocimiento.

En adiada a lo dicho, debe entenderse que, además, en casos de estribación de responsabilidad –como lo pretende establecer de manera irresponsable en sus escrito- se requiere un estándar probatorio aún más riguroso. El accionante se ciñe a presentar notas periodísticas como prueba. Claramente no corresponde lo precitado como un cabal cumplimiento de una intensidad probatoria si quiera sumaria.

No obstante, a lo largo de la extensión argumentativa, la parte accionante no fue capaz de establecer la construcción de un argumento lógico que conlleve a la configuración de un hecho jurídicamente relevante y que se derive en la probanza de una atribución de responsabilidad directa o indirecta por parte de los accionados. Toda vez que se observan apreciaciones salidas del contexto jurídico que requiere dicha figura. Motivo por el cual, no se debe tomar como probada ninguna de las aseveraciones a las que nos opusimos en la parte motiva de la controversia sobre los hechos de la demanda.

VI. SOBRE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo esbozado, el COMITÉ DE PARO se **OPONE** a todas las pretensiones de la parte accionante de la siguiente manera:

El accionante no expresa con claridad sus peticiones, haciéndolas vagas e imprecisas o requiriendo manifestaciones en comunicados, cuestión que no posee sentido lógico, toda vez que atenta contra la libertad de expresión. Todo esto teniendo en cuenta que es de vital importancia la protección de los derechos fundamentales a la **protesta, la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de circulación y movimiento, el derecho a la participación, la vida, la integridad personal, la libertad personal y el debido proceso** en el marco de una protesta social.

Y así, la parte accionada, solicita a su señoría que:

1. Se declare la improcedencia de la acción popular en trámite. O subsidiariamente, que sean rechazadas en tu totalidad, todas las pretensiones.





2. Se reconozca el ejercicio legítimo de los derechos de asociación, reunión pacífica y protesta de los manifestantes del paro nacional.
3. Se le dé traslado a la autoridad competente para la investigación acuciosa de los presuntos hechos delictivos que refiere la parte accionante.
4. Se le dé trámite a la autoridad competente por las aseveraciones sin fundamento, de riesgo que incurra en conductas como la injuria y la calumnia.
5. Se le dé trámite a una investigación y posterior sanción disciplinaria por temeridad, teniendo en cuenta que se observa que la acción popular fue utilizada para satisfacer un deseo personal más allá de encuadrarlo a la norma.

VII. NOTIFICACIONES

La Central Unitaria de trabajadores de Colombia CUT. Recibe notificaciones en Bogotá D.C., en la calle 35 # 7 – 25 piso 9, PBX: 323 75 50. Correo institucional para notificaciones judiciales: presidente@cut.ogr.co; abogadacut@cut.org.co;

La Confederación General del Trabajo CGT. Recibe notificaciones electrónicas al correo: cgtcolombia@gmail.com

La Confederación de Trabajadores De Colombia CTC. Recibe electrónicas en los correos: ctc.pres@ctc-colombia.com.co - abogada@ctc-colombia.com.co

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE recibe notificaciones electrónicas en los correos: presidencia@fecode.edu.co y secretarigeneral@fecode.edu.co

La Confederación de Pensionados de Colombia (CPC). Recibe notificaciones en el correo electrónico: confederacioncpc@gmail.com.

Dignidad Agropecuaria. Recibe notificaciones en el correo electrónico dignidadagropecuaria2013@gmail.com

Anexo: Existencia y representación legal de las organizaciones sindicales.





Del señor juez, cordialmente,

FRANCISCO MALTES TELLO

Presidente Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT
Cédula De Ciudadanía N° 19.383.768

JOHN JAIRO CAICEDO

Presidente Confederación de Trabajadores de Colombia CTC
Cédula de Ciudadanía N°6.428.813

PERCY OYOLA PALOMA

Presidente Confederación General del Trabajo CGT
Cédula de Ciudadanía N°19.228.896

CARLOS ENRIQUE RIVAS SEGURA

Presidente Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE
Cédula de Ciudadanía No. 14.228.188 de Ibagué

RUBEN MEJÍA JIMENEZ

Presidente CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (CPC)
Cédula de Ciudadanía No. 12.716.080 de Valledupar

OSCAR GUTIÉRREZ REYES

Presidente de DIGNIDAD AGROPECUARIA
Cédula de Ciudadanía No. 19.219.465



Dignidad Agropecuaria
Colombiana